

**ESTATUTO**  
**DE LA**  
**VENERABLE Y GREMIAL DE**  
**SANIDAD,**  
**HERMANDAD DE CARIDAD**  
**Y**  
**COFRADÍA DE PENITENCIA**  
**DEL**  
**SANTÍSIMO CRISTO DE LA SANGRE,**  
**MARÍA SANTÍSIMA DE LOS**  
**DESAMPARADOS, NUESTRA**  
**SEÑORA DE LAS MERCEDES Y**  
**PATRIARCA BENDITO**  
**SEÑOR SAN JOSÉ**  
  
**SAN FERNANDO (CÁDIZ)**

## Índice

- Invocación inicial. Introducción
- TITULO I.- De la Naturaleza y Fines de la Hermandad y Cofradía
  - CAPITULO I.- Naturaleza de la Hermandad y Cofradía
  - CAPITULO II.- Fines de la Hermandad y Cofradía
- TITULO II.- Integración de la Hermandad y Cofradía en el seno de la Iglesia
  - CAPITULO I.- Relación con la Autoridad Eclesiástica.
  - CAPITULO II.- Director Espiritual
- TITULO III.- De las Normas que rigen a la Hermandad y Cofradía
  - CAPITULO I.- Estatuto de la Hermandad y Cofradía.
  - CAPITULO II.- Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad y Cofradía
- TITULO IV.- De los Hermanos de la Hermandad y Cofradía
  - CAPITULO I.- De los Derechos de los Hermanos
  - CAPITULO II.- De las Obligaciones de los Hermanos
- TITULO V.- De los Cultos de la Hermandad y Cofradía
  - CAPITULO I.- De los Cultos Internos
  - CAPITULO II.- De los Cultos Externos
- TITULO VI.- Hermandad de Caridad
- TITULO VII.- Gremial de Sanidad
- TITULO VIII.- De los Órganos de Gobierno de la Hermandad y Cofradía
  - CAPITULO I.- Del Cabildo General de Hermanos
  - CAPITULO II.- Del Cabildo General Ordinario de Hermanos
  - CAPITULO III.- Del Cabildo General Extraordinario de Hermanos
  - CAPITULO IV.- Del Cabildo General de Hermanos de carácter urgente
  - CAPITULO V.- Del Cabildo General de Elecciones
    - Sección 1ª: Requisitos para que los hermanos tengan derecho a sufragio activo
    - Sección 2ª: Requisitos para poder ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno.
    - Sección 3ª: Presentación de candidaturas.
    - Sección 4ª: Celebración del cabildo de elecciones.
    - Sección 5ª: Toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.
  - CAPITULO VI: De la Junta de Gobierno.
  - CAPITULO VII: Funciones de los miembros de la Junta de Gobierno
- TITULO IX.- De las faltas y sanciones
  - CAPITULO I.- De las Faltas
  - CAPITULO II.- De las Sanciones
- TITULO X.- De la administración de bienes
- TITULO XI.- De la Extinción de la Hermandad y Cofradía
- DISPOSICIÓN FINAL
- ANEXOS:
  - I.- Profesión de fe
  - II.- Juramento concepcionista
  - III.- Juramento del cargo
- REVISIONES Y FIRMAS

## Invocación inicial

Ven, Espíritu Santo; llena los corazones de tus fieles, enciende en ellos el fuego de tu amor. Envía Señor tu Espíritu y serán creados. Y renovarás la faz de la tierra.

Que el Espíritu Santo esté presente en todas nuestras acciones y nos dé, la claridad de mente y la limpieza de corazón necesaria, para que nos podamos distinguir en humildad y llevar a la práctica el nuevo mandamiento de Jesús:

"Amaos los unos a los otros como yo os he amado".

Bajo tu amparo María Santísima, nos acogemos como hijos necesitados tuyos, suplicándote con todo fervor que intercedas ante la Santísima Trinidad para que aumente día a día nuestra fe y nos conduzcan por el verdadero camino de la salvación.

## Introducción

Nosotros, los hermanos de esta Hermandad y Cofradía, siguiendo los pasos de los que nos precedieron y que en el catorce de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco fundaron la Hermandad y Cofradía para honra y reverencia del Santísimo Cristo de la Sangre y María Santísima de los Desamparados, deseando mantener ese mismo espíritu, pero al mismo tiempo deseando que las normas por las que hemos de regirnos den mejor respuesta a las circunstancias de los tiempos actuales y nos ayuden a un mejor servicio a Dios, a la Santísima Virgen y a la Iglesia, así como a los demás hombres por los que Cristo Nuestro Señor derramó su sangre, y al buen gobierno de esta Hermandad y Cofradía:

**Redactamos, aprobamos y acatamos** estas nuevas reglas, al amparo de las Normas Diocesanas para hermandades y cofradías de la Diócesis de Cádiz-Ceuta, promulgadas el día cinco de marzo del año dos mil tres, en las que, por encima de la interpretación literal de lo escrito, como reglas supremas que han de guiar nuestra forma de entenderlas y aplicarlas, ponemos los sagrados mandamientos de la UNIDAD, por cuanto debemos ser uno, como el Padre y el Hijo son uno; del SERVICIO, por cuanto el que quisiera ser el primero de los hermanos, habrá de ser el último de todos ellos y ponerse al servicio de los demás; de la BÚSQUEDA DE LA PERFECCION EVANGELICA, por cuanto debemos procurar ser perfectos, como el Padre Celestial es perfecto; y del supremo mandamiento del AMOR, por cuanto estamos llamados a amar a Dios sobre todas las cosas y a nuestro prójimo como a nosotros mismos.

## **TITULO I.- De la Naturaleza y Fines de la Hermandad y Cofradía**

### **CAPITULO I.- Naturaleza de la Hermandad y Cofradía**

#### **Artículo 1.-** Nombre de la Hermandad y Cofradía:

Venerable y Gremial de Sanidad, Hermandad de Caridad y Cofradía de Penitencia del Santísimo Cristo de la Sangre, María Santísima de los Desamparados, Nuestra Señora de las Mercedes y Patriarca Bendito Señor San José.<sup>1</sup>

#### **Artículo 2.-** Gremial de Sanidad<sup>2</sup>:

Inspirados en la labor humanitaria del gremio de sanidad, por su constante y desinteresado desvelo en ayudar a sus semejantes, nos identificamos con el espíritu de sus principios, aglutinando a los profesionales sanitarios para desarrollar conjuntamente esos principios.

#### **Artículo 3.-** Hermandad de Caridad:

La práctica activa de la caridad fraterna como signo de identidad de la Iglesia, es uno de los fines primordiales y específicos de esta Hermandad y Cofradía expresado en su lema: “Charitas Christi urget nos”

#### **Artículo 4.-** Pasaje Bíblico:

*“Cuando llegaron a Jesús; al verle muerto, no le rompieron las piernas; pero uno de los soldados le traspasó el costado con una lanza y seguidamente salió sangre y agua.”* (Juan 19,34-35)

**Artículo 5.-** La Hermandad y Cofradía, es una asociación pública de la Iglesia en la que sus hermanos, trabajando unidos, buscan fomentar una vida más perfecta, ejercer la caridad y promover el culto público a Nuestro Señor Jesucristo, bajo la advocación del Santísimo Cristo de la Sangre; a la Santísima Virgen, bajo las advocaciones de María Santísima de los Desamparados y Nuestra Señora de las Mercedes y al Patriarca San José.

#### **Artículo 6.-** Erección canónica:

Establecida canónicamente en la Capilla del antiguo Hospital de San José, propiedad del Patronato Diocesano de San José y adscrita a la Parroquia de San Francisco de Asís, de la Ciudad de San Fernando (Cádiz)<sup>3</sup>, quedando constituida en persona jurídica pública eclesiástica y recibiendo así la misión para los fines que se propone alcanzar en nombre de la Iglesia y que se le confía mirando al bien público.

**Artículo 7.-** La Hermandad y Cofradía se rige por las normas del derecho universal de la Iglesia, por las normas diocesanas vigentes y por las que se promulgaren legítimamente de aquí en adelante, así como por el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Interno.

La Hermandad y Cofradía estará sometida a la autoridad de la Santa Madre Iglesia y acatará con filial obediencia las disposiciones que de su jerarquía emanen.

### **CAPITULO II.- Fines de la Hermandad y Cofradía**

---

<sup>1</sup> El título anterior estaba aprobado por Decreto del Vicario General de la Diócesis. Prot. N-C0552/96 de 10 de mayo de 1996, que queda derogado con la regulación actual en vigor.

<sup>2</sup> Reconocidos por los Colegios Oficiales de la Provincia de Médicos, Diplomados en Enfermería, Farmacéuticos, Odontólogos y el Vicario General de la Diócesis en virtud del anterior Decreto.

<sup>3</sup> Decreto del Vicario General de la Diócesis. Prot. N 415/88 – N127/38 de 3 de agosto de 1988.

**Artículo 8.-** La Hermandad y Cofradía, sintiéndose integrada con características propias, en el único cuerpo de la Iglesia, tiene como misiones primordiales las siguientes:

- Fomentar el culto a Nuestro Señor Jesucristo, al que reconoce como único Señor de la Iglesia y a la Santísima Virgen reconociéndola como Madre de Dios, Inmaculada y Medianera Universal.
- Fomentar la práctica de la Caridad Fraternal, al reconocer la presencia de Dios en todos nuestros semejantes.
- Fomentar la penitencia, como arrepentimiento de nuestras culpas, con la firme voluntad de no recaer en ellas.
- La formación doctrinal y moral de los hermanos, bajo el Magisterio de la Santa Madre la iglesia Católica, Apostólica y Romana.
- La Acción Social activa dentro del seno de la Iglesia.
- El apostolado seglar como testimonio de nuestras creencias.

Y específicamente:

- Dar culto interno y externo a Nuestro Señor Jesucristo, bajo la advocación del Santísimo Cristo de la Sangre; a su Madre María Santísima, bajo las advocaciones de los Desamparados y de las Mercedes y al Patriarca Bendito Señor San José.
- Participar activamente con Cáritas Parroquial en su atención al necesitado y muy especialmente en su faceta sanitaria.
- Estar en contacto con la Congregación de las Hermanas de la Caridad-Vedruna, ayudándoles económicamente.
- Contribuir a la formación cristiana y al perfeccionamiento espiritual de la sociedad, mediante la catequesis de jóvenes y adultos, así como fomentando entre nuestros hermanos un acercamiento al estudio de la Biblia y a la oración, conforme al plan que anualmente se establezca conjuntamente con el Director Espiritual.
- Promover la justicia, la caridad y la solidaridad como signos de identidad de la Iglesia.
- Desarrollar conjuntamente entre los profesionales sanitarios un espíritu de entrega y desvelo hacia el hermano que sufre la enfermedad, en el que predomine ante todo los valores humanos e individuales de la persona.

## **TITULO II.- Integración de la Hermandad y Cofradía en el seno de la Iglesia**

### **CAPITULO I.- Relación con la Autoridad Eclesiástica.**

**Artículo 9.-** La Hermandad y Cofradía, pertenece a la Diócesis de Cádiz – Ceuta, al Arciprestazgo de San Fernando y a la Parroquia de San Francisco de Asís de San Fernando (Cádiz), en la que vivirá su realidad eclesial en estrecha comunión con el Obispo Diocesano, el

Arcipreste y el Párroco, colaborando en el cumplimiento de sus fines con las demás asociaciones eclesiales y tareas que se desarrollen en los mismos.

**Artículo 10.-** Parroquia:

La Hermandad y Cofradía se integra en el seno de la Iglesia a través de la Parroquia de San Francisco de Asís de la ciudad de San Fernando, de una forma activa para vivir la realidad eclesial y formando parte del Consejo Pastoral en la persona del Hermano Mayor.

**Artículo 11.-** Consejo Local de Hermandades y Cofradías:

La Hermandad y Cofradía pertenece como miembro de pleno derecho al Consejo Local de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de San Fernando, colaborando activamente en el desarrollo de las misiones encomendadas. Siendo el cauce ordinario de relación con el Secretariado Diocesano para las Hermandades y Cofradías y a través de este, con el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías y Curia Diocesana.

**Artículo 12.-** Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías:

a) Velará por la preservación del sentido religioso cristiano de cuantas manifestaciones de religiosidad popular organice la Hermandad y Cofradía, teniendo en cuenta las orientaciones del Directorio sobre Piedad Popular y Liturgia.

b) Intervendrá en cuantas actuaciones se requiera a la autoridad eclesiástica, tanto por el derecho universal como particular o estatutario.

c) Velará asimismo por el cumplimiento de los programas pastorales de la Diócesis, por el compromiso caritativo y social de la Hermandad y Cofradía, en sintonía con las directrices de la Doctrina Social de la Iglesia.

**CAPITULO II.- Director Espiritual**

**Artículo 13.-**

a) Corresponde al Obispo Diocesano nombrar al Director Espiritual de la Hermandad y Cofradía, así como removerlo del oficio, después de oír, cuando sea conveniente a la Junta de Gobierno.

b) Ostentará la representación de la autoridad eclesiástica en la Hermandad y Cofradía, asumiendo las competencias que le asigna el derecho general de la Iglesia, las normas diocesanas, los estatutos y cuantas les sean atribuidas en su nombramiento.

c) Son funciones del Director Espiritual:

1º.- Ejercer el ministerio pastoral en favor de la Hermandad y de los miembros de la misma, tomando conciencia de su responsabilidad en la evangelización en los ámbitos de la religiosidad popular.

2º.- Asistir a los cabildos y, cuando lo estime oportuno, a las sesiones de las Juntas de Gobierno y Juntas de Mesa, con voz, pero sin voto, para lo cual será convocado.

3º.- Aprobar todo lo referente a actos litúrgicos, proclamación de la Palabra de Dios y formación cristiana de los hermanos, y dar su parecer y visto bueno a las obras de apostolado y caridad.

4º.- Revisar, según los criterios y normas establecidas, los textos usados en triduos y novenas, así como las oraciones que figuran en las estampas, que necesitarán siempre la aprobación de la Delegación Episcopal de Liturgia y Sacramentos.

5°.- Ser oído con carácter previo antes de iniciar acciones administrativas y judiciales tanto en los órdenes jurisdiccionales ordinarios como en el canónico.

6°.- Velar y cuidar para que la Hermandad y Cofradía garantice el sentido religioso y de fe de cuantas manifestaciones de fe organice, manteniendo en todo momento el respeto que merecen las sagradas imágenes.

7°.- Trabajar junto a la Junta de Gobierno para poner en práctica y cumplir los programas pastorales de la Diócesis.

8°.- Cuidar de que la Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados esté en todo momento adecuada a los fines que como templo tiene, velando y autorizando cuantos actos en ella se realicen.

9°.- Prestar el servicio litúrgico en cuantos actos de culto interno, recogidos en este Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interno, se desarrollen en la Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados.

### **TITULO III.- De las Normas que rigen a la Hermandad y Cofradía**

**Artículo 14.-** Sin perjuicio de las normas del derecho universal de la Iglesia y de las normas diocesanas vigentes, la Hermandad y Cofradía se rige por el Estatuto y el Reglamento de Régimen Interno.

#### **CAPITULO I.- Estatuto de la Hermandad y Cofradía.**

**Artículo 15.-** El Estatuto es la normativa específica de mayor rango por la que se rige la Hermandad y Cofradía, sin perjuicio de lo expresado en los artículos 7 y 14.

**Artículo 16.-** Para que el Estatuto tenga validez reconocida, deberá ser aprobado por el Cabildo General de Hermanos convocado al efecto y por el Obispo Diocesano.

**Artículo 17.-** Toda revisión o modificación de este Estatuto será realizada por la Junta de Gobierno y deberá igualmente ser aprobados por el Cabildo General de Hermanos convocado al efecto y por el Obispo Diocesano.

**Artículo 18.-** El Estatuto entrará en vigor en el mismo momento en que sea aprobado por el Obispo Diocesano, siendo desde ese momento de obligado cumplimiento para todos los hermanos de la Hermandad y Cofradía.

#### **CAPITULO II.- Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad y Cofradía**

**Artículo 19.-** El Reglamento de Régimen Interno viene a desarrollar y ampliar el Estatuto de la Hermandad y Cofradía, que por ser de ámbito más general (básico para todas las Hermandades y Cofradías), no permiten las puntualizaciones y matices propios de esta Hermandad y Cofradía.

**Artículo 20.-** Por ser el Reglamento de Régimen Interno, ampliación y desarrollo del Estatuto, en ningún momento puede existir contradicción alguna entre ambos. Caso de existir, siempre será el Estatuto por ser de mayor rango, quien marque la pauta.

**Artículo 21.-** Para que tenga validez reconocida y pueda entrar en vigor, este Reglamento debe ser aprobado en Cabildo General de Hermanos, así como sus modificaciones futuras a propuesta de la Junta de Gobierno y por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías.

**Artículo 22.-** Al igual que el Estatuto, este Reglamento de Régimen Interno, entrará en vigor en el mismo momento en que sea aprobado por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, siendo de obligado cumplimiento para todos los hermanos.

## **TITULO IV.- De los Hermanos de la Hermandad y Cofradía**

### **CAPITULO I.- De los Derechos de los Hermanos**

**Artículo 23.-** Serán admitidos en el seno de la Hermandad y Cofradía, toda persona sin distinción de sexo, que profese la religión católica, sea practicante y no esté legítimamente impedido por el derecho. En caso de ser menor de edad deberá tener la autorización paterna.

Durante un año tendrán la condición de aspirante, como prueba de su compromiso y testimonio cristiano y de participación activa en la vida global de la Hermandad y Cofradía. El procedimiento de admisión de hermanos se efectuará de acuerdo al Reglamento de Régimen Interno.

**Artículo 24.-** Podrán colaborar con la Junta de Gobierno y participar en cuantos actos y actividades desarrolle la Hermandad y Cofradía, pues deben poder beneficiarse del espíritu de amistad y fraternidad que debe imperar en su seno.

**Artículo 25.-** Podrán realizar la Estación de Penitencia si tienen cumplidos los diez años de edad, demostrar tener la preparación adecuada para dar testimonio de fe y religiosidad.

**Artículo 26.-** Podrán asistir a los cursos, charlas y cuantas actividades formativas organice la Hermandad y Cofradía, la Parroquia y el Consejo Local de Hermandades y Cofradías.

**Artículo 27.-** Podrán presentarse a las elecciones para miembro de la Junta de Gobierno si reúnen los requisitos necesarios, de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo V.

**Artículo 28.-** Tendrán el derecho de voto en todos los Cabildos, cuando sean mayor de edad y tengan un año de antigüedad en la Hermandad y Cofradía. Debiendo estar incluido en el censo.

**Artículo 29.-** Todos los hermanos tienen derecho a estar informados sobre la marcha de la Hermandad y Cofradía, de acuerdo al procedimiento recogido en el Reglamento de Régimen Interno.

**Artículo 30.-** Todos los hermanos tienen derecho a compartir la vida de hermandad, por lo que podrán permanecer libremente en la casa de hermandad, durante el horario que en cada momento fije la Junta de Gobierno.

**Artículo 31.-** Todos los hermanos tienen derecho a cuando reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interno, pertenecer al Grupo Joven para formarse cristianamente y prepararse adecuadamente con vistas a asumir en un futuro las responsabilidades de los miembros de Junta de Gobierno.

**CAPITULO II.- De las Obligaciones de los Hermanos**

**Artículo 32.-** Deberá aceptar de forma obligatoria a su ingreso, el compromiso formal de mantenerse al menos en un nivel básico de práctica religiosa y de vida cristiana.

**Artículo 33.-** Deberá aceptar íntegramente el Estatuto y el Reglamento de Régimen Interno por los que se rige la Hermandad y Cofradía.

**Artículo 34.-** Abonará una cuota mensual, destinándose el cincuenta por ciento de la misma para obras asistenciales y el otro cincuenta por ciento para las atenciones propias de la Hermandad y Cofradía.

**Artículo 35.-** No estarán afiliados a ninguna secta ni sociedad expresamente reprobada por la Iglesia.

**Artículo 36.-** Tendrán la obligación de asistir a los actos de culto recogidos en el presente Estatuto, así como a los Cabildos Generales, Ordinarios y reuniones que se les citen.

El incumplimiento habitual de esta obligación, así como las contenidas en los artículos 32, 33, 34 y 35, serán motivos suficientes para que la Junta de Gobierno de la Hermandad y Cofradía, oído al Director Espiritual, dé de baja en la misma a un hermano.

**Artículo 37.-** Para poder expulsar a un hermano de la Hermandad y Cofradía, ha de existir causa justa, debiéndose seguir el procedimiento establecido en el canon 316/2º del Código de Derecho Canónico y el reglamento de Régimen Interno.

**Artículo 38.-** La pérdida de la condición de hermano se producirá de forma voluntaria, por los motivos señalados en el canon 316/1º y en el Título de faltas y sanciones del presente Estatuto.

**Artículo 39.-** La expulsión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Junta de Gobierno, oído el Director Espiritual.

**TITULO V.- De los Cultos de la Hermandad y Cofradía****CAPITULO I.- De los Cultos Internos**

**Artículo 40.-** Dado que la Hermandad y Cofradía tiene bajo su responsabilidad una Capilla abierta al culto, estos cultos internos deben ser una característica dominante de la misma que nos permita estar en diálogo constante a través de nuestros Titulares, con Nuestro Señor Jesucristo y su Santísima Madre.

**Artículo 41.-** Diariamente la Hermandad saludará a la Santísima Virgen, bajo las advocaciones de María Santísima de los Desamparados y Nuestra Señora de las Mercedes, con el rezo del Santo Rosario.

**Artículo 42.-** Todos los domingos y fiestas de precepto, la Hermandad se reunirá en torno a la Eucaristía, para celebrar conjuntamente el memorial de la muerte y resurrección de nuestro Salvador Jesucristo.

**Artículo 43.-** Mensualmente la Hermandad rendirá culto a sus Titulares, que según el tiempo litúrgico consistirá en la Liturgia de la Palabra; Vigilia en Honor de la Santísima Virgen o Via Crucis.

**Artículo 44.-** El Miércoles de Ceniza y como iniciación a la Cuaresma, tendrá lugar la celebración de la Eucaristía con imposición de ceniza a los hermanos y fieles que asistan.

**Artículo 45.-** Durante la Cuaresma, semanalmente se efectuará la práctica del Via-Crucis por el interior de la Capilla.

**Artículo 46.-** En la Cuaresma se celebrará Solemne Triduo en Honor y Gloria de nuestros Amantísimos Titulares, que finalizará al día siguiente con Solemne Función de Instituto, donde podrán hacer el cumplimiento Pascual los hermanos y fieles.

**Artículo 47.-** También en Cuaresma, estará expuesta en Solemne Besamanos, la Sagrada Imagen de María Santísima de los Desamparados y en Solemne Besapiés, el Santísimo Cristo de la Sangre.

**Artículo 48.-** El Jueves y Viernes Santo, se participará en los Sagrados Oficios así como en la Solemne Vigilia Pascual, por ser los momentos culminantes y centrales de nuestra vida de creyentes.

**Artículo 49.-** En la festividad de San José, se llevará a cabo Solemne Función en Honor y Gloria del bendito Patriarca.

**Artículo 50.-** En la festividad de María Santísima de los Desamparados, tendrá lugar Solemne Función.

**Artículo 50 bis.-** El domingo anterior al 24 de septiembre, tendrá lugar Solemne Función a Nuestra Señora de las Mercedes.

**Artículo 51.-** En el mes de Noviembre, se aplicarán las Misas de Hermandad por el eterno descanso de todos los hermanos y familiares fallecidos.

**Artículo 52.-** En la Festividad de la Inmaculada Concepción se celebrará Función Solemne. Al ofertorio, los hermanos podrán hacer pública protestación de fe y juramento de defender las creencias de la Realeza y Mediación Universal de Nuestra Señora, dado nuestro sentir marianista. La imagen de Nuestra Señora de las Mercedes permanecerá en Solemne Besamanos.

**Artículo 53.-** En las festividades de San Juan de Dios, Patrón de los Enfermeros; de Santa Apolonia, Patrona de los Odontólogos; de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Patrona de los Médicos; de la Inmaculada Concepción, Patrona de los Farmacéuticos; se celebrará Misa Solemne haciéndose partícipe a los hermanos sanitarios correspondientes.

## **CAPITULO II.- De los Cultos Externos**

**Artículo 54.-** En el mes de Mayo, mes dedicado a la Santísima Virgen, se llevará a cabo el Rosario de la Aurora con la Sagrada Imagen de María Santísima de los Desamparados por las calles que circundan la Capilla, finalizándose en la Capilla de la Residencia de Ancianas de San José, para que las allí residentes, que tanta devoción le profesan, gocen de su presencia. Permaneciendo allí una semana, durante los cuales celebraremos actos de convivencia y

confraternización con la Comunidad y las ancianas, volviendo nuevamente a su Capilla a la conclusión de los mismos.

**Artículo 55.-** Durante la Cuaresma y por las calles que circundan la Capilla, tendrá lugar Solemne Vía Crucis con la Sagrada Imagen del Santísimo Cristo de la Sangre durante el cual se meditará sobre la pasión y muerte de Nuestro Señor.

**Artículo 56.-** Durante la Semana Santa y en la tarde-noche del Viernes Santo se llevará a cabo la Salida Penitencial, de acuerdo a lo reglamentado en el Régimen Interno, para dar pública manifestación de la fe que profesamos, durante la cual nos uniremos a los sufrimientos de Nuestro Señor en su pasión y muerte y así poder gozar con El de la alegría de la Resurrección.

**Artículo 57.-** El día de Corpus Christi, la Junta de Gobierno estará obligada a acompañar al Santísimo Sacramento.

**Artículo 57.bis-** Con ocasión de su onomástica, se realizará Salida Procesional con la Imagen de Nuestra Señora de las Mercedes.

**Artículo 58.-** Para la celebración de cualquier acto de culto externo, no previsto en el Estatuto, deberá solicitarse previamente, autorización al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, por conducto ordinario. El Director Espiritual, el Consejo Local y el Director del Secretariado acompañarán los informes que estimen oportunos al respecto. Además deberá contar con la autorización de carácter civil si fuera preceptiva.

## **TITULO VI.- Hermandad de Caridad**

**Artículo 59.-** Se fomentará la unión y la caridad entre los hermanos.

**Artículo 60.-** Adquirimos desde este mismo momento el compromiso de dedicar la mitad de las cuotas de los hermanos para la práctica de obras de caridad, teniendo especial atención las Hermanas Carmelitas de la Caridad, y las necesidades sanitarias de nuestros semejantes.

Se tendrá muy en cuenta en la asistencia a los hermanos, no solo lo concerniente a la ayuda material que podamos prestarles, sino el apoyo necesario para dar soluciones dignas a sus problemas.

**Artículo 61.-** En el seno de la Hermandad y Cofradía se creará una Comisión de Acción Social que será presidida por el Hermano Mayor y constituida por el 1º Vocal y un miembro de la Junta de Gobierno designado al efecto, que tendrá carácter permanente.

Caso de tener que resolver algún asunto urgente, darán la solución más conveniente, con posterior informe a la Junta de Gobierno.

**Artículo 62.-** La referida Comisión estará en estrecho contacto con Cáritas Parroquial. Cualquier ayuda que se preste deberá ir precedida por una visita previa a la parte afectada.

**Artículo 63.-** Llevará un fichero de todos los casos a los que se preste asistencia, con informe adjunto de peculiaridades con el fin de poder llevar el seguimiento adecuado.

**Artículo 64.-** La Comisión velará que la acción socio-caritativa de la Hermandad y Cofradía tenga la calidad y eficacia que le corresponde y deberá promover las actividades y campañas que

estime oportunas, con la debida autorización de la Junta de Gobierno, a la vista de las necesidades de los hermanos, y en coordinación con la acción social de la Parroquia y las normas y programas que en este sentido emanen de la autoridad diocesana.

**Artículo 65.-** La Junta de Gobierno tendrá la obligación de prestar sus servicios cuando lo requiera la Comisión, ya que la labor asistencial debe ser compartida y vivida por todos y cada uno de sus miembros.

### **TITULO VII.- Gremial de Sanidad**

**Artículo 66.-** En el seno de la Hermandad y Cofradía se creará una Comisión de Sanidad que será presidida por el Vice-Hermano Mayor y constituida por el 2º Vocal y un miembro de la Junta de Gobierno designado al efecto, que tendrá carácter permanente.

**Artículo 67.-** La Comisión de Sanidad estará en contacto con los hermanos sanitarios y los Colegios Profesionales, al objeto de canalizar todas las actividades propias de esta faceta.

**Artículo 68.-** Desarrollarán actividades de ayuda sanitaria en el campo social, trabajando conjuntamente con la comisión de Acción Social; actividades formativas sanitarias en la que predomine el espíritu cristiano de entrega desinteresada hacia los pacientes; actividades divulgativas hacia la sociedad en la que se exponga la doctrina de la Iglesia en todos esos campos; campañas que desarrollen la sensibilización humanitaria; etc...

### **TITULO VIII.- De los Órganos de Gobierno de la Hermandad y Cofradía**

**Artículo 69.-** Los órganos de Gobierno de la Hermandad y Cofradía son:

- **Cabildo General de Hermanos**, que es el órgano máximo de gobierno.
- **Junta de Gobierno**, que es el órgano gestor entre Cabildos.

#### **CAPITULO I.- Del Cabildo General de Hermanos**

**Artículo 70.-** El Cabildo General de Hermanos, está constituido por todos aquellos hermanos/as, con al menos 18 años de edad cumplidos y una antigüedad en la Hermandad y Cofradía de al menos un año, es el órgano deliberante y consultivo, en posesión de plena soberanía, pero con la debida sujeción a los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y a cuantas disposiciones emanen de la autoridad eclesiástica.

**Artículo 71.-** El Cabildo General de Hermanos, está constituido por todos aquellos hermanos/as, con al menos 18 años de edad cumplidos y una antigüedad en la Hermandad y Cofradía de al menos un año y que no haya sido sancionado legalmente de acuerdo al Título IX del presente Estatuto.

**Artículo 72.-** El Cabildo General de Hermanos podrá ser Ordinario, Extraordinario y de Elecciones.

**Artículo 73.-** Antes de la celebración de los Cabildos Generales de Hermanos, Ordinarios y Extraordinarios, la Junta de Gobierno confeccionará un censo de los hermanos con derecho a voto, por orden alfabético, en el que figuren: apellidos y nombre del hermano, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de ingreso en la Hermandad y Cofradía.

Dicho censo, deberá hacerse público con al menos quince días de antelación a la fecha prevista para la celebración del Cabildo.

Los Hermanos que no figuren en él, creyendo tener derecho a ello, contarán con un plazo de cinco días naturales para presentar reclamación en la Secretaría de la Hermandad y Cofradía, de acuerdo al procedimiento desarrollado en el Régimen Interno.

**Artículo 74.-** Los acuerdos de los Cabildos se tomarán por mayoría de votos. Para las modificaciones del articulado correspondiente a los Títulos VI, VII y Artículo 74 del Estatuto y Artículo 99 del Reglamento de Régimen Interno, por recoger los motivos fundamentales del origen fundacional y los que marcan la Línea de la Cofradía, para evitar que estos se desvirtúen, deberán ser aprobados por el 50% más uno, de los hermanos censados.

**Artículo 75.-** Solo podrán emitir su voto los hermanos presentes en el Cabildo general de Hermanos.

**Artículo 76.-** Las votaciones serán nominales y secretas.

**Artículo 77.-** El Hermano Mayor y el Fiscal, previa consulta al Director Espiritual, podrá retirar la palabra a cualquier hermano que no guarde las elementales normas de conducta, insulte, difame o trate de alterar el orden del Cabildo. Pudiendo llegar incluso a solicitar la exclusión del mismo, en caso de reincidencia.

## **CAPITULO II.- Del Cabildo General Ordinario de Hermanos**

**Artículo 78.-** El Cabildo General de Hermanos se reunirá de forma Ordinaria y obligatoriamente dentro del primer trimestre de cada año, para marcar las pautas a seguir por la Hermandad y Cofradía y para aprobar o en su caso corregir la gestión desarrollada por la Junta de Gobierno.

**Artículo 79.-** Para que el Cabildo General Ordinario de Hermanos, se constituya legalmente debe:

1. Haberse comunicado por escrito por conducto ordinario al Secretariado Diocesano para las Hermandades y Cofradías.
2. Ser convocado mediante comunicación personal a los hermanos incluidos en el censo, con al menos siete días de antelación, fijándose lugar, día y hora, así como el orden del día.
3. Estar presente el Director Espiritual o bien su autorización por escrito.
4. Existir un "quórum" del 10% de los hermanos censados, en primera convocatoria. En segunda convocatoria el quórum necesario será del 5% y ambas deberán estar separadas como mínimo por un intervalo de tiempo de 30 minutos.
5. Caso de no existir "Quórum" ni en la primera, ni en la segunda convocatoria, la Junta de Gobierno informará al Prelado de la Diócesis para que decidiera lo más oportuno.
6. La Mesa del Cabildo General Ordinario de Hermanos, estará constituida por:
  - El Hermano Mayor que dirigirá la marcha del Cabildo.

- El Director Espiritual que ostentará la representación del Obispo Diocesano.
- El Secretario, que leerá el acta del Cabildo anterior y la memoria informativa de actividades.
- El Fiscal, que hará observar los estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- El Tesorero que leerá el balance del ejercicio económico cerrado y los presupuestos del siguiente.
- Tres hermanos elegidos entre los presentes, que actuarán como interventores.

**Artículo 80.-** Son misiones del Cabildo General Ordinario de Hermanos:

1. Aprobar y/o modificar el Estatuto.
2. Aprobar y/o modificar el Reglamento de Régimen Interno.
3. Aprobar si procede, las cuentas de cada ejercicio y el presupuesto del ejercicio siguiente.
4. Aprobar, mediante presupuesto extraordinario, los gastos que no correspondan a las actividades ordinarias de la Hermandad y Cofradía.
5. Autorizar la adquisición, transmisión o gravamen de bienes inmuebles u objetos de reconocido y elevado valor artístico, cultural, económico o afectivo, que constituyan o puedan constituir patrimonio de la Hermandad y Cofradía, así como aceptar cualquier herencia o legado.
6. Aceptar donaciones, siempre que las mismas sean incondicionales y su valor sea superior al importe de 10 veces el salario mínimo interprofesional mensualmente establecido por el organismo civil competente, y ratificar la aceptación de donaciones de valor inferior aceptadas por la Junta de Gobierno, siempre que las mismas sean incondicionales y no supongan una carga para la Hermandad y Cofradía.
7. Autorizar el ejercicio de acciones administrativas y judiciales en todos los órganos jurisdiccionales.
8. Pedir la autorización al Delegado episcopal para las Hermandades y Cofradías para solicitar o aceptar cualquier título, condecoración u otras distinciones de carácter civil, así como para otorgar cualquier título honorífico.

**Artículo 81.-** El orden del día a desarrollar en ellos será:

- Lectura del Acta del último Cabildo General Ordinario Celebrado.
- Lectura y aprobación, si procede, de la memoria informativa de actividades.
- Lectura y aprobación, si procede, del proyecto anual de actividades.
- Lectura y aprobación, si procede del estado de cuentas del ejercicio terminado.

- Lectura y aprobación, si procede del presupuesto para el ejercicio siguiente.
- Aprobación del acta del Cabildo celebrado.

**Artículo 82.-** Las votaciones en el Cabildo General Ordinario de Hermanos, serán nominales y secretas.

**Artículo 83.-** Concluido el Cabildo, se redactará el acta y se someterá a la aprobación de los presentes, siendo firmada por el Director Espiritual, el Hermano Mayor, el Secretario, el Fiscal y los tres hermanos interventores. Siendo remitidas en un plazo no superior a quince días y por el conducto ordinario al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías.

### **CAPITULO III.- Del Cabildo General Extraordinario de Hermanos**

**Artículo 84.-** El Cabildo General de Hermanos, se reunirá de forma Extraordinaria, a requerimiento del Director del Secretariado Diocesano, o del Delegado Episcopal, o del Hermano Mayor con la aprobación de la mayoría de la Junta de Gobierno, o de la tercera parte de la Junta de Gobierno o cuando lo soliciten por escrito dirigido al Hermano Mayor el 15% de los miembros del Cabildo, cuantas veces sean necesarias, para dilucidar temas de su exclusiva competencia.

**Artículo 85.-** Será imprescindible solicitarlo mediante escrito razonado, en el que figure claramente el motivo del mismo, al objeto de que pueda ser expresado debidamente en el orden del día de la convocatoria del Cabildo.

**Artículo 86.-** Para que el Cabildo General Extraordinario de Hermanos se constituya legalmente, se requiere todo lo referido en el artículo 78, salvo que se celebre a petición de los hermanos, en cuyo caso será preciso tanto en primera como en segunda convocatoria, la presencia del 75% de los hermanos solicitantes.

**Artículo 87.-** En ellos se tratarán de forma exclusiva los puntos establecidos en el orden del día de la convocatoria, no pudiéndose tratar ninguna otra cuestión.

**Artículo 88.-** Las votaciones se efectuaran de acuerdo a los artículos 73, 74 y 75.

**Artículo 89.-** El acta se redactará, aprobará y remitirá al igual que lo expresado en el artículo 82.

### **CAPITULO IV.- Del Cabildo General de Hermanos de carácter urgente**

**Artículo 90.-** Los Cabildos Generales Extraordinarios de Hermanos, tendrán el carácter de urgente, cuando el tema a dilucidar siendo competencia del mismo, no permitan los plazos de tiempo establecidos en el artículo 72. Siendo en todo lo demás válido lo reseñado para los de carácter no urgente.

**Artículo 91.-** El censo válido para los Cabildos Generales Extraordinarios con carácter urgente, será el del último Cabildo celebrado.

### **CAPITULO V.- Del Cabildo General de Elecciones**

#### **Sección 1ª: Requisitos para que los hermanos tengan derecho a sufragio activo**

**Artículo 92.-** Tendrán derecho a voto en el Cabildo General de elecciones los hermanos que cumplan con los requisitos estipulados en el artículo 70.

**Artículo 93.-**

1º.- Setenta días antes de la celebración del cabildo, la Junta de Gobierno confeccionará un censo electoral por orden alfabético en el que se harán constar: apellidos y nombre del elector, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en la Hermandad y Cofradía.

2º.- Copias de este censo deberán ser remitidas al Consejo Local y al Secretariado Diocesano.

**Artículo 94.-**

1º.- El censo elaborado se hará público con dos meses de antelación a la fecha prevista para la elección. Los hermanos que no figuren en él, creyendo tener derecho a ello, contarán con el plazo de los primeros veinte días para presentar reclamación en la secretaría de la Hermandad.

2º.- El censo definitivo se hará público en el tablón de anuncios de la Casa de Hermandad con un mes de antelación a la fecha prevista para la celebración del Cabildo, remitiendo las modificaciones sobre el censo inicial al Secretariado Diocesano y al Consejo Local para su conocimiento.

**Sección 2ª: Requisitos para poder ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno.**

**Artículo 95.-** Para poder ser elegido miembro de la Junta de Gobierno será preciso reunir, además de las cualidades y condiciones generales de hermano que se señalan en el artículo 23 del presente Estatuto, las siguientes:

1º.- Ser hermano, hombre o mujer, mayor de edad, con domicilio o residencia habitual donde pueda cumplir las obligaciones de su oficio y estar incluido en el censo con dos años al menos de antigüedad.

2º.- Ser católico practicante, haber recibido el sacramento de la Confirmación y distinguirse habitualmente por su vida cristiana, familiar, personal, y social, así como por su vocación apostólica.

3º.- Estar capacitado y formado para ejercer la responsabilidad que la Iglesia pide a los dirigentes seculares en los actuales momentos, según las orientaciones del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del año Jubilar 2000.

4º.- Tener un auténtico espíritu cristiano y cofrade, y estar en disposición de constante actualización, participando en los cursos de formación cristiana que en el ámbito diocesano, parroquial y local se convoquen, así como capacidad de diálogo y actitud de trabajo en equipo.

5º.- Presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

6º.- No haber sido legalmente sancionado en virtud del Título IX.

**Artículo 96.-** Para poder ser candidato a Hermano Mayor se deberán reunir los siguientes requisitos:

1º.- Tener cumplidos al menos 25 años y estar incluido en el censo con cinco años al menos de antigüedad en la misma.

2º.- Para poder ser elegido más de dos mandatos consecutivos, se necesitará autorización del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, quien, antes de resolver, recabará el informe del Director Espiritual, del Consejo Local y del Secretariado Diocesano.

**Sección 3ª: Presentación de candidaturas.**

**Artículo 97.-** Una vez hecho público el censo electoral, durante los diez días siguientes a su publicación, quedará abierta en la secretaría de la Hermandad, en horario hábil de días laborables, la presentación de candidaturas para acceder a la Junta de Gobierno.

**Artículo 98.-**

1º.- Las candidaturas se presentarán en lista cerrada y completa, encabezadas por el candidato a Hermano Mayor, sin expresión de los oficios que ocupará cada miembro.

2º.- Se aportará la documentación requerida en el artículo 94 de todos los miembros que la componen, así como un informe del candidato a Hermano Mayor donde éste se responsabilice del cumplimiento de las condiciones establecidas en el derecho universal de la Iglesia y en este Estatuto Base para ser miembro de la Junta de Gobierno de todos los miembros de su candidatura.

3º.- Presentará un proyecto o programa de trabajo a desarrollar durante su mandato.

**Artículo 99.-** Cerrado el plazo de admisión, el Director Espiritual en unión de la Junta de Mesa, en el plazo de 48 horas, revisarán y estudiarán las candidaturas presentadas, levantarán acta en el que harán constar la aceptación de todas las candidaturas, o en caso contrario y de forma motivada se harán constar las causas de impedimento para ser miembro de Junta de Gobierno de alguno de los componentes de las candidaturas no admitidas.

**Artículo 100.-** Si no existiera causa de impedimento en ningún miembro de las candidaturas presentadas, la Junta de Mesa elevará las mismas, junto al acta levantada y el informe personal del Director Espiritual, al Director del Secretariado Diocesano, para solicitar su aprobación, en particular para el candidato a Hermano Mayor.

**Artículo 101.-** Si existiera impedimento para alguno de los miembros de las candidaturas presentadas, el Director Espiritual en unión de la Junta de Mesa, en el plazo de 48 horas, oirán al candidato a Hermano Mayor y al propuesto de exclusión.

**Artículo 102.-** Si el Director Espiritual en unión a la Junta de Mesa estimaren que existe la causa de impedimento, rechazarán la candidatura completa para que en el plazo de diez días sea reemplazado el candidato excluido, y si estimaren que la causa de impedimento no existe, elevarán la misma al Director del Secretariado Diocesano.

**Artículo 103.-** Contra esta decisión, el candidato excluido podrá interponer recurso, en el plazo de 48 horas, presentado ante el Consejo Local, siendo tramitado el mismo de manera urgente y directa, ante el Director del Secretariado, quien resolverá en el plazo de diez días, oídos el Director Espiritual, la Junta de Mesa y el Consejo Local.

**Artículo 104.-** Contra la decisión del Director del Secretariado Diocesano cabe elevar recurso ante el Delegado Episcopal, que será interpuesto en el plazo de 48 horas ante el Director Espiritual quien elevará el mismo al Secretariado Diocesano para su curso. La resolución de este recurso será inapelable.

**Artículo 105.-** El interesado tiene derecho a que se le comuniquen, por escrito y de forma motivada, las razones por las que su candidatura no es admitida.

**Artículo 106.-** La Junta de Mesa, quince días antes de la elección, publicará en el tablón de anuncios de la casa de hermandad las candidaturas y enviará al Secretariado Diocesano la relación de las mismas.

**Artículo 107.-** El Director Espiritual y la Junta de Mesa, de forma solidaria, velarán para que todos los candidatos reúnan las condiciones prescritas.

#### **Sección 4ª: Celebración del cabildo de elecciones.**

**Artículo 108.-** Para la celebración del Cabildo de Elecciones serán requisitos indispensables:

1º.- Haber solicitado autorización para ello al Director del Secretariado Diocesano, al menos con treinta días de antelación a la fecha prevista, y a través del Consejo Local, que informará si se han cumplido los requisitos previos necesarios.

2º.- Haber obtenido, por escrito, el permiso del Director del Secretariado Diocesano.

#### **Artículo 109.-**

1º.- La asistencia del Director Espiritual en los actos de constitución de la mesa y del escrutinio de los votos, con voz pero sin voto, es necesaria para la validez de la elección.

2º.- Será obligación del Director Espiritual velar por el fiel cumplimiento de estas normas, estando autorizado a suspender el cabildo si no se estuviese procediendo de forma ajustada a las mismas.

3º.- La asistencia del Director Espiritual sólo podrá ser suplida en caso necesario por aquella persona que designe el Delegado Episcopal.

**Artículo 110.-** La Junta de Mesa informará a todos los Hermanos de la Hermandad y Cofradía, con la debida antelación, y un plazo mínimo de veinte días, de cada convocatoria, de todo lo concerniente a la fecha de celebración del cabildo, lugar y hora, por citación personal en su domicilio, y podrá además anunciarlo a través de los medios de comunicación social.

**Artículo 111.-** Para la validez de la elección, el “quórum” de los electores que emitan su voto no podrá ser inferior al 20% de los hermanos que figuren en el censo.

**Artículo 112.-** Se constituirá la mesa electoral con un máximo de ocho horas y mínimo de tres para la celebración del cabildo, contando con la presencia al menos de dos representantes de la Junta de Mesa y uno del Consejo Local.

**Artículo 113.-** Cada candidatura presentada podrá solicitar por escrito ante la Junta de Mesa la presencia en la misma de un representante, cuya única función será la de observar el desarrollo de las votaciones durante la celebración del cabildo. Las incidencias y observaciones que el mismo desee hacer constar, quedarán recogidas en el acta levantada al final del cabildo.

**Artículo 114.-** Se admitirá como modalidad de sufragio el voto por correo, por cuanto facilita la mayor participación de los que de otro modo, no podrían hacerlo. Es facultativo en cada caso de las respectivas Juntas de Mesa de cada Hermandad, que, de acordarlo así, lo harán constar en la correspondiente convocatoria y habilitarán los medios necesarios para hacer llegar a todos los hermanos las papeletas de las candidaturas presentadas.

**Artículo 115.-** El voto por correo lo podrán emitir aquellos que residan fuera de la población donde tiene su sede la Hermandad y Cofradía y los residentes en la población que prevean no poder hacerlo personalmente en el día, hora y lugar previstos, incluyendo en sobre cerrado fotocopia de su DNI, y dentro de este sobre otro, también cerrado, con la candidatura a la que se vota. El sobre irá dirigido al Director Espiritual de la Hermandad y Cofradía.

**Artículo 116.-**

1º.- El Director Espiritual entregará en el momento de proceder al escrutinio los sobres dirigidos a él por correo para que se compruebe si los votantes están incluidos en el censo.

2º.- Cualquier anomalía denunciada ante la mesa del cabildo y reproducida ante el Director del Secretariado Diocesano, que sea constatada tras el informe de la Junta de Mesa, del Consejo Local y del Director Espiritual, puede dar lugar a declarar nulo el voto emitido o nula la votación, y ordenar la repetición del cabildo.

**Artículo 117.-**

1º.- Terminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos, computando para ello los votos emitidos por correo y los votos depositados por los electores.

2º.- Cada elector sólo podrá votar a una de las candidaturas presentadas.

3º.- Se considerará elegida la candidatura que haya alcanzado la mayoría absoluta, la mitad mas uno, de los sufragios emitidos.

**Artículo 118.-**

1º.- La primera convocatoria se considerará ineficaz cuando se dé alguno de los casos siguientes:

- a) Si no se alcanzara el quórum del 20%.
- b) Si ninguna de las candidaturas hubiera obtenido la mayoría absoluta de los sufragios.

2º.- La segunda convocatoria se celebrará en el plazo de un mes, teniendo como base el censo elaborado y siendo necesario un quórum del 10% de los hermanos que figuren en el mismo.

3º.- En segunda convocatoria, en todo caso, la elección sólo se hará sobre las dos candidaturas que obtuvieron mayor número de sufragios en la primera. En caso de empate en la primera, pasa a esta segunda convocatoria aquella cuyo candidato a Hermano Mayor sea de más antigüedad en la Hermandad y Cofradía, y si persistiera la igualdad será la candidatura cuyo candidato a Hermano Mayor sea de mayor edad.

4º.- Computado el resultado de la segunda convocatoria, resultará elegida la candidatura que alcance la mayoría, aunque sea simple. En caso de empate, se seguirá el criterio del apartado anterior.

**Artículo 119.-**

1º.- Si la segunda convocatoria tampoco fuera eficaz, el Delegado Episcopal nombrará un Comisario que regirá la Hermandad hasta el siguiente Cabildo de Elecciones.

2º.- Las nuevas elecciones deberán celebrarse en el plazo mínimo de seis meses y máximo de un año.

**Sección 5ª: Toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.**

**Artículo 120.-** Celebrado el cabildo, hasta tanto el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías no confirme la candidatura elegida con el nombramiento del Hermano Mayor y éste distribuya los cargos, no podrán éstos tomar posesión como miembros de la Junta de Gobierno. Mientras tanto, la Junta de Mesa de la Junta de Gobierno cesante o Junta Gestora se hará cargo de la administración ordinaria de la Hermandad y Cofradía, y se abstendrá en ese tiempo

intermedio de tomar decisiones importantes que puedan condicionar el futuro de la Hermandad o Cofradía.

**Artículo 121.-** Recibido el decreto del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías por el que se nombra el Hermano Mayor, se convocará a la nueva Junta de Gobierno, ante la cual y el Director Espiritual, tomará posesión y jurará el cargo. Acto seguido el Hermano Mayor comunicará la distribución de los cargos que haya dispuesto entre los miembros de la Junta; y éstos, ante el Director Espiritual y el Hermano Mayor, prestarán el juramento de cumplir fielmente sus oficios, según la fórmula prescrita en los Estatutos<sup>4</sup>.

**Artículo 122.-** La nueva Junta de Gobierno comunicará al Consejo Local y al Secretariado Diocesano la fecha de la toma de posesión y la distribución de los cargos.

## **CAPITULO VI: De la Junta de Gobierno.**

**Artículo 123.-** La Junta de Gobierno, órgano colegiado elegido en cabildo convocado al efecto, tendrá un periodo de mandato de cuatro años desde la fecha de su elección, constituyéndose en órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar la Hermandad y Cofradía.

**Artículo 124.-** La Junta de Gobierno estará compuesta por 13 miembros, excluyendo al Director Espiritual, que es de libre designación del Prelado.

**Artículo 125.-** Son funciones de la Junta de Gobierno:

1. Dirigir, administrar y gobernar la Hermandad y Cofradía de acuerdo al Estatuto y Reglamento de Régimen Interno.
2. Ejecutar los acuerdos legalmente tomados en los Cabildos Generales de hermanos.
3. Representar a la Hermandad y Cofradía ante los órganos eclesiásticos y civiles.
4. Velar por el cumplimiento y desarrollo del Estatuto y del Reglamento de Régimen Interno.
5. Todas aquellas otras específicamente reseñadas en el presente Estatuto y Reglamento de Régimen Interno.

**Artículo 126.-** Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá pertenecer simultáneamente a la Junta de Gobierno de otra Hermandad, ya sea de Penitencia, Gloria o Sacramental, con el fin de asegurar su máxima dedicación. Tampoco podrán ejercer cargos directivos en Asociaciones Civiles que tengan algo que ver con la Semana Santa (Asociaciones Culturales Cofrades, Asociaciones de Cargadores, etc..) al objeto de conservar la independencia y evitar interferencias que pudieran dar lugar a equívocos.

**Artículo 127.-**

1º.- Los cargos de la Junta de Gobierno se denominarán: Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Secretario, Fiscal, Mayordomo, Tesorero y Vocales en número de siete.

2º.- El Hermano Mayor, oído el titular de cada cargo por el asignado, podrá asignarle un sustituto que suplirá al titular cuantas veces esté ausente, enfermo o impedido.

3º.- Nadie podrá acumular en su persona más de un oficio.

---

<sup>4</sup> ANEXO III

2°.- Los cargos de la Junta de Gobierno se ejercerán de forma voluntaria y gratuita, aunque se podrán compensar los gastos causados por el cumplimiento del oficio.

**Artículo 128.-**

1°.- El Hermano Mayor preside la Hermandad y Cofradía y la representa conforme a derecho, tanto canónico como civil.

2°.- No podrá ocupar cargo directivo en partidos políticos u organizaciones sindicales, ni ser cargo público en el ámbito nacional, autonómico, provincial o local.

**Artículo 129.-** Si existiera justa causa o grave crisis en la Hermandad y Cofradía, el Hermano Mayor podrá ser removido de su cargo por el Delegado Episcopal, no sin antes oír al propio Hermano Mayor, a la Junta de Gobierno, a la Junta Permanente del Consejo Local y al Secretariado Diocesano.

**Artículo 130.-**

1°.- Como preceptivas deberán existir las vocalías de Formación, Acción Social, Sanidad, Juventud y Liturgia.

2°.- La vocalía de Formación será la responsable de la formación básica y permanente de los hermanos de la Hermandad y Cofradía, sobre todo de los componentes de la Junta de Gobierno, arbitrando los medios necesarios para ello, desarrollando en coordinación con el Director Espiritual las normas que en este sentido emanen de la autoridad eclesiástica, así como de las directrices que dicten los Consejos Locales y el Secretariado Diocesano,

3°.- La vocalía de Acción Social, desarrollará dentro de su Comisión el Título VI del Estatuto., velando para que la acción socio- caritativa de la Hermandad y Cofradía tenga la calidad y la eficacia que le corresponde e impulsará el ejercicio de la caridad y el servicio a los pobres como elemento constitutivo de toda comunidad cristiana, acogiendo las directrices y orientaciones emanadas del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del año Jubilar 2000, desarrollando en coordinación con el Director Espiritual las normas y programas que en este sentido emanen de la autoridad diocesana.

4°.- La vocalía de Sanidad, se encargará de todos aquellos hermanos sanitarios, desarrollando dentro de su Comisión el Título VII del Estatuto.

5°.- La vocalía de la Juventud, se encargará de todos aquellos hermanos con edades comprendidas entre los 12 y los 18 años, especialmente de los que voluntariamente hayan adquirido un compromiso de colaboración y entrega para con la Hermandad y Cofradía y estando dispuestos a una formación que les lleva a estar preparados en su día a asumir las responsabilidades de formar parte de la Junta de Gobierno.

6°.- La vocalía de Liturgia: dada la responsabilidad que tiene esta Hermandad y Cofradía de tener una Capilla abierta al culto, nos exige tener un miembro de la Junta de Gobierno dedicado en exclusiva a ellos en intimo contacto con el Director Espiritual.

**Artículo 131.-** La Junta de Gobierno se reunirá:

1°.- En sesión ordinaria mensualmente para ocuparse de los asuntos de su cometido. En estas sesiones, además de los temas a tratar, no podrán faltar: preces, acta, revisión de acuerdos tomados, estado de cuentas y preces finales.

2º.- En sesión extraordinaria:

- a) Cuantas veces lo crea necesario el Hermano Mayor para resolver los asuntos que así lo exijan por su importancia e interés para la Hermandad.
- b) Cuando lo estime necesario el Director Espiritual o la Junta de Mesa.
- c) Cuando lo solicite la tercera parte de la Junta de Gobierno.

3º.- En los casos establecidos en los dos últimos apartados, será convocada por el Hermano Mayor en el plazo de siete días.

**Artículo 132.-** En el seno de la Junta de Gobierno funcionará una Junta de Mesa, constituida por el Director Espiritual, Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Secretario, Fiscal, Mayordomo y Tesorero.

En ausencia de los titulares de estos cargos, ocuparan sus puestos los respectivos sustitutos.

**Artículo 133.-** Son competencias de la Junta de Mesa:

1. Analizar la marcha de la Hermandad y Cofradía para que en todo momento se sigan las directrices marcadas en el Estatuto, en el Reglamento de Régimen Interno y las del cabildo General de hermanos.
2. Tramitar los asuntos urgentes, entendiéndose como tales aquellos que surgiendo de forma imprevista, no permitan una demora de 48 horas, que es el plazo mínimo estipulado para que pueda ser convocada legalmente la Junta de Gobierno en Reunión Extraordinaria, informándose a esta inmediatamente.
3. Dirigir, administrar y gobernar la Hermandad y Cofradía de acuerdo al Estatuto y Reglamento de Régimen Interno desde la convocatoria del Cabildo de Elecciones hasta la toma de posesión de la Junta de Gobierno elegida.
4. Proponer a la Junta de Gobierno, las irregularidades o anomalías detectadas en algunos de sus miembros y que una vez analizadas y estudiadas detenidamente, sean merecedoras de algún tipo de resolución o sanción, para que esta se pronuncie.
5. La representación de la Junta de Gobierno.
6. Todas aquellas otras específicamente reseñadas en el presente Estatuto y Reglamento de Régimen Interno.

**Artículo 134.-** Cuando por cualquier motivo sea cesada o renuncie la Junta de Gobierno, durante el periodo transitorio, hasta la celebración del nuevo cabildo, corresponderá la administración ordinaria de la Hermandad y Cofradía a un Comisario, nombrado por el Delegado Episcopal, oído el Director Espiritual, el Consejo Local y el Secretariado Diocesano, quien designará a su Junta Gestora que deberá ser ratificada por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, limitándose su actuación a celebrar los actos de culto interno y suspendiéndose todos los actos de culto externo y sociales.

**Artículo 135.-**

1º.- El Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad y Cofradía deberá contener las normas que desarrollen las funciones que los miembros de la Junta de Gobierno deberán realizar en los actos de cultos de la Hermandad y Cofradía, así como el lugar que deberán ocupar en tales actos.

2º.- En las salidas procesionales la función de los miembros de la Junta de Gobierno debe ir dirigida a la organización, dirección y control de la procesión, cuidando que sea ejemplo de seriedad, recogimiento y oración, motivo por el que ocuparán los lugares que se les designe en el Reglamento de Régimen Interno; en ningún caso, el Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Secretario, Mayordomo, Tesorero y el Fiscal podrán ser capataz, cargador o costalero de los pasos de su Hermandad.

Ningún miembro de la Junta de Gobierno, podrá portar los pasos de nuestros Titulares mientras que pertenezcan a ella, aunque figuren como hermano cargador. Solamente podrá el Hermano Mayor realizar una dispensa a aquellos cuyo puesto sea insustituible debajo de los pasos, a juicio del capataz y siempre que no se sobrepase el 10% de los miembros de la Junta de Gobierno

**Artículo 136.-** Durante su mandato, el Hermano Mayor, después de oír a la Junta de Mesa, exclusión hecha del interesado, podrá cambiar de oficio a cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno.

**Artículo 137.-** En ocasiones de mayor gravedad, de manera motivada, oído el Director Espiritual y con la autorización de al menos dos tercios de la Junta de Gobierno, podrá cesar a alguno de sus miembros. El cese será efectivo una vez ratificado por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías.

**Artículo 138.-**

1º.- Si se produjera la vacante de la presidencia de la Hermandad, el Vice-Hermano Mayor ocupará su lugar, y, en el plazo de un mes, convocará a la Junta de Gobierno para, entre los que de ellos cumplan los requisitos, proceder a la elección del nuevo Hermano Mayor.

a) Ratificado el nombramiento por el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, el nuevo Hermano Mayor tomará posesión y formará su Junta de Gobierno con los que ya son miembros de la misma.

b) Esta Junta completará el tiempo restante del mandato hasta la nueva convocatoria del Cabildo de Elecciones.

2º.- Cuando, por cualquier causa de fuerza mayor, la presidencia de la Hermandad quedara temporalmente incapacitada, el Vice-Hermano asumirá el oficio de Hermano Mayor hasta que se restablezca la normalidad o se agote el mandato.

3º.- A falta de Vice-Hermano Mayor asumirá el oficio el miembro de la Junta de Gobierno más antiguo en la Hermandad y Cofradía, y a igual antigüedad el de mayor edad.

4º.- Cuando quedara vacante algún oficio de la Junta de Mesa o de las vocalías preceptivas, el Hermano Mayor, oído el Director Espiritual y la Junta de Mesa, deberá proveer, a la mayor brevedad, con otros miembros de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Director del Secretariado Diocesano.

5º.- Cuando faltaran miembros en la Junta de Gobierno para completar las vacantes, el Hermano Mayor podrá cubrirlas, oídos el Director Espiritual y la Junta de Mesa, con otros hermanos de la Hermandad y Cofradía que cumplan los requisitos previstos para ser miembros de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías para la ratificación del nombramiento.

6º.- Aquellos hermanos que sean candidatos a cubrir las vacantes que pudieran existir en la Junta de Gobierno, serán entrevistados previamente por el hermano Mayor y el Fiscal con la obligación por parte de estos de obtener la información necesaria que acredite poseer las cualidades determinadas en el Estatuto, poniéndolo en conocimiento del Director Espiritual y junta de Mesa.

**Artículo 139.-** Todos los miembros de la Junta de Gobierno deben tener presente la responsabilidad que contraen, pues deben dar en todo momento testimonio de fe y religiosidad, practicar la caridad fraterna y participar intensamente en la vida de la Hermandad y Cofradía, pues de su gestión y actitud depende el mejor servir a esta, a Dios y a la Santa Madre Iglesia.

**Artículo 140.-** Los miembros de la Junta de Gobierno, tendrán presente también que los intereses de la Hermandad y Cofradía se anteponen a los intereses particulares, pues puede repercutir en la desfavorable gestión a realizar en función del cargo que ostente.

No podrán asistir como tales o representando a la Hermandad y cofradía a actos de marcado matiz político.

**Artículo 141.-** Podrán ser elegidos hermanos, en ningún caso en número superior a seis, en calidad de Auxiliares de la Junta de Gobierno, como ejecutores de acuerdo, sin obligación de asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, ni voto en ellas.

## **CAPITULO VII: Funciones de los Miembros de la Junta de Gobierno.**

### **Artículo 142.- Del Hermano Mayor:**

- a) Ostentará la representación de la Hermandad y Cofradía en todos los actos públicos y privados en que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica y a todos los efectos.
- b) Presidirá los actos que celebre la Hermandad y Cofradía.
- c) Dirigirá la marcha de la Juntas de Gobierno y Juntas Generales, vigilando que se cumpla el orden del día establecido y se hagan las deliberaciones dentro del mayor orden y compostura, concediendo y retirando la palabra a los asistentes.
- d) Ordenará al Secretario la convocatoria de las Juntas de Gobierno y Juntas Generales que deban celebrarse y establecerá, asistido por el Secretario el orden del día.
- e) Inspeccionará el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo en caso necesario el cumplimiento de las obligaciones y advirtiendo o amonestando al interesado antes de dar cuenta a la Junta de Gobierno para que sean tomadas las medidas pertinentes. Si a pesar de ello se sigue observando pasividad, falta de interés que repercuta en la efectividad de sus funciones, tendrá la facultad de darle de baja primero en el puesto que desempeñaba, en caso de persistir en esa actitud, lo dará de baja como miembro de la Junta de Gobierno, con posterior informe a la mesa del Consejo Local de Hermandades y Cofradías, Secretariado Diocesano para las hermandades y cofradías.
- f) Por razones siempre graves que incidan en la buena marcha de la Hermandad y Cofradía, el Hermano Mayor de conformidad con el Director Espiritual y después de oír a la Junta de Mesa, exclusión hecha del miembro de la Junta afectado, podrá cambiar de cargo a cualquiera de los miembros de la misma.
- g) En ocasiones de mayor gravedad podrá solicitar del Ordinario del lugar el cese de algunos de los miembros de la Junta, exponiendo los motivos, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 137 de estos Estatutos.
- h) Cubrirá las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno con la persona que considere más idónea entre los componentes de la Junta.
- i) Para cubrir las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta de Gobierno, podrá escoger al hermano cofrade que estime más apropiado, oídos el Director Espiritual y la Junta de Mesa.

Este nombramiento deberá ser comunicado al Consejo Local y al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías.

Los incorporados por este procedimiento a la Junta de Gobierno, permanecerán en ella solo hasta que expire el mandato de la misma.

- j) Asistirá al inventario de los bienes y enseres de la Hermandad y Cofradía y a la entrega de estos al Mayordomo.
- k) Autorizará con el visto bueno los escritos, certificados y actas que sean expedidos por el Secretario, como así mismo los pagos que se efectúen.
- l) Observará y hará observar los preceptos contenidos en el Estatuto y Reglamento de Régimen Interno.
- m) Tendrá voto y en caso de empate, voto de calidad.
- n) Siendo el cargo de Hermano Mayor nombrado por el Ordinario del lugar, trae consigo la responsabilidad máxima de la Hermandad y Cofradía, debiendo tener dedicación plena, promover actividades y salvaguardar los principios básicos que se contemplan en el Estatuto, denunciando a la autoridad competente las anomalías observadas si al ser tratadas en Junta no son corregidas.

#### **Artículo 143.- Del Vice Hermano Mayor:**

- a) Asistirá al Hermano Mayor en el desempeño de su cometido en todo momento.
- b) Desempeñará las funciones delegadas por el Hermano Mayor.
- c) En caso de ausencia, enfermedad, cese o fallecimiento del Hermano Mayor, actuará de acuerdo al artículo 138 del Estatuto.

#### **Artículo 144.- Del Secretario:**

- a) Intervendrá en todos los actos de gobierno de la Hermandad y Cofradía como fedatario de la misma.
- b) Representará a la Hermandad y Cofradía, en unión del Hermano Mayor o persona en que este delegue, en todos los actos de relaciones públicas. Por lo que será el encargado del Protocolo de la Hermandad y Cofradía, debiendo redactar un Manual de Protocolo.
- c) Llevará un libro de actas en el que anotará las correspondientes a la Junta de Gobierno y Juntas Generales.
- d) Organizará y custodiará el archivo y expedirá bajo su firma con el visto bueno del Hermano Mayor, las certificaciones pertenecientes a dicha documentación.
- e) Extenderá y firmará las cédulas de citaciones de Juntas de Gobierno y Juntas Generales.
- f) Redactará toda la correspondencia de la Hermandad y Cofradía, siempre bajo la supervisión del Hermano Mayor.

- g) El sello de la Hermandad y Cofradía estará bajo su custodia, no existiendo duplicado del mismo. En dicho sello constará el título, lugar de erección canónica y localidad.
- h) Recibirá las solicitudes de los aspirantes a ingresar en la Hermandad y Cofradía como hermano de número, que presentará en la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno para su determinación para ser o no admitido. Caso de ser admitido pasará nota al Tesorero para que extienda el oportuno recibo.
- i) Llevará un libro de registro de hermanos donde constaran los datos siguientes: Nombre y Apellidos, Número de Orden, D.N.I., Fecha de Nacimiento, Fecha de Inscripción, Cuota y Observaciones. Encargándose para ir informando a la Junta de Gobierno del proceso establecido para la admisión de los hermanos.

La designación del Número de Orden no podrá ser variada aun cuando cause baja, constando en observaciones la fecha del cese.

- j) Llevará un fichero por orden alfabético consignándose los mismos datos que figuren en el libro de registro de hermanos.
- k) Anualmente confeccionará una relación de hermanos por orden de antigüedad, que será expuesta en el tablón de anuncios de la Hermandad y Cofradía con el fin de servir de orientación a la Junta de Gobierno y a los propios hermanos.
- l) Conservará el Estatuto de la Hermandad y Cofradía y Reglamento de Régimen Interno no permitiendo que salgan de su poder. Facilitará a cada miembro de la Junta de Gobierno fotocopia del Estatuto para su debido conocimiento, recogiéndoselo en caso de baja en la Junta.
- m) Dejará nota en el archivo, firmado por él y con el visto bueno del Hermano Mayor, de cualquier documento que se retire del mismo.

#### **Artículo 145.- Del Fiscal:**

- a) Velará por el cumplimiento del Estatuto y de los acuerdos tomados en Juntas de Gobierno y Generales.
- b) Auxiliará al Hermano Mayor en el mantenimiento del orden en las Juntas de Gobierno y Generales.
- c) Colaborará con el Hermano Mayor en los informes personales de los aspirantes que deseen ingresar en la Hermandad y Cofradía, muy especialmente de los nuevos miembros de la Junta de Gobierno.
- d) Caso de observar en el Hermano Mayor una actuación no ajustada al espíritu de este Estatuto, podrá con el debido respeto, consideración y caridad, interesar del mismo la rectificación que proceda, y en caso de no ser atendido, convocará a la Junta de Mesa para dar cuenta de los hechos de forma detallada.

Una vez reconocida la culpabilidad por dicha Junta de Mesa, será nuevamente puesto en conocimiento del Hermano Mayor, y de no atender a la recomendación, se remitirá informe al Consejo Local para su tramitación al Secretariado Diocesano a los efectos oportunos.

- e) Dará cuenta al Hermano Mayor de las faltas que observe en el cumplimiento de las obligaciones inherentes a cada cargo.
- f) Fiscalizará los ingresos y gastos de la Hermandad y Cofradía, y velará por el estado de conservación de todos los efectos y enseres.
- g) Será el responsable de la salida procesional una vez en marcha el cortejo.

**Artículo 146.- Del Mayordomo:**

- a) Velará para que las Sagradas Imágenes estén dignamente presentadas en sus altares.
- b) Tendrá a su cargo y cuidará con el mayor celo de los vestidos y ornamentos propios de la Santísima Virgen, enseres, atributos y todos los componentes del paso de misterio y de palio, llevando un inventario detallado adjuntando fotografías en color, para la debida constancia y que acrediten corresponde a lo inventariado. Además llevará inventario de túnicas y mobiliario, que cuidará con esmero y perfectamente ordenados.
- c) Será el encargado del mantenimiento y conservación de los anexos, no pudiendo hacer modificación alguna sin la debida autorización por acuerdo de la Junta de Gobierno. Ha de tenerse en cuenta el documento de cesión formalizado con el Patronato de San José, donde determina que para ejecutar obras, reformas o modificación que varíe su estado original, se ha de obtener la oportuna autorización.

Igualmente cuidará de que estos estén en orden de presentación y limpieza.

- d) No facilitará enseres, atributos, etc., bajo su responsabilidad a ningún miembro de la Junta sin la debida autorización de la Junta de Gobierno, esto se hace extensible a instituciones y asociaciones de cualquier naturaleza.
- e) Llevará un inventario de todos los objetos, enseres, atributos, mobiliario, etc., propiedad de la Hermandad y Cofradía. Al tomar posesión del cargo recibirá del saliente, en presencia del Hermano Mayor, Secretario y Fiscal, todos los objetos enumerados, que firmará en señal de conformidad con las observaciones o reparos que en cada caso corresponda.

Al inventario, y concretamente los objetos de orfebrería, bordados, respiraderos y los que representen algún valor artístico o de antigüedad, se unirán fotografías en color para la debida constancia y que acrediten corresponder a lo inventariado.

**Artículo 147.- Del Tesorero:**

- a) Tendrá a su cargo la administración de la Hermandad y Cofradía, velando que la distribución de las cuotas de los hermanos, en relación al cincuenta por ciento, se destinen para obras asistenciales, de acuerdo al artículo 166 del Estatuto.
- b) Llevará un libro en el que se consignarán los ingresos y gastos por todos los conceptos, archivando los comprobantes correspondientes.
- c) Recaudará toda clase de cuotas de los hermanos, mediante persona de su confianza y garantía.

- d) Efectuará los pagos debiendo llevar el conforme del Fiscal y el visto bueno del Hermano Mayor.
- e) Depositará los fondos sujetos a su custodia en cuentas corrientes bancarias o cajas de ahorro a nombre de la Hermandad y Cofradía, siendo necesario para retirar los mismos su firma, la del Hermano Mayor y la del Fiscal.
- f) Cada trimestre hará un estudio detallado de gastos e ingresos solicitando con antelación informe de las comisiones sobre sus necesidades.
- g) Tendrá a su cargo las llaves de los veleros, cepillos, etc, para retirar los ingresos efectuados, debiendo estar presente el Hermano Mayor y el Fiscal. Al efecto se confeccionará un impreso donde se harán constar el importe, fecha y procedencia que firmaran los presentes.
- h) Anualmente deberá presentar al Hermano Mayor y Fiscal el libro de consignación de ingresos y gastos, libros auxiliares, comprobantes y saldos de las cuentas corrientes para la oportuna fiscalización, que deberá aceptar de buen grado sin que ello menoscabe su honradez y honestidad.

#### **Artículo 148.- De los Vocales:**

1. Vocal de Acción Social: Se encargará de desarrollar toda la acción social de la Hermandad y Cofradía. Estando en contacto con Caritas Parroquial y la Residencia de Ancianas de San José, así como de las necesidades de los hermanos.  
Presentará anualmente a la Junta de Gobierno un programa de acción social para desarrollar a lo largo del mismo
2. Vocal de Sanidad: Se encargará de desarrollar toda la acción gremial de la Hermandad y Cofradía, estando en contacto con los hermanos sanitarios y los Colegios Oficiales.  
Presentará anualmente a la Junta de Gobierno un programa de actividades para desarrollar durante el mismo.
3. Vocal de Formación: Se encargará de planificar y desarrollar toda la formación de la Hermandad y Cofradía. Presentará anualmente a la Junta de Gobierno un programa de formación para desarrollar durante el mismo.
4. Vocal de Juventud: Se encargará del Grupo Joven en todos sus aspectos, actuando como Presidente del mismo de acuerdo a lo especificado en su Título correspondiente.
5. Vocal de Liturgia: (Prioste)
  - a. Tendrá a su cargo la confección del programa de cultos que deberá presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno en el mes de octubre de cada año.
  - b. Se encargará de la preparación y desarrollo de los mismos en contacto con el Director Espiritual.
  - c. Será el encargado de la apertura y cierre de la Capilla en las horas de celebración de cultos.
  - d. Se encargará conjuntamente con el Vocal de Formación de la Formación Litúrgica de la Junta de Gobierno y Grupo Joven.

- e. Realizará y tendrá a disposición de los hermanos un libro de cultos y oraciones.
- f. Tendrá a su cargo y cuidará con el mayor celo de los objetos sagrados (ornamentos, vasos y libros) llevando un inventario detallado
- g. Será el encargado del mantenimiento y conservación de la Capilla, no pudiendo hacer modificación alguna sin la debida autorización por acuerdo de la Junta de Gobierno. Ha de tenerse en cuenta el documento de cesión formalizado con el Patronato de San José, donde determina que para ejecutar obras, reformas o modificación que varíe su estado original, se ha de obtener la oportuna autorización.

Igualmente cuidará de que la Capilla esté en orden de presentación y limpieza.

- h. No facilitará nada bajo su responsabilidad a ningún miembro de la Junta sin la debida autorización de la Junta de Gobierno, esto se hace extensible a instituciones y asociaciones de cualquier naturaleza.
- i. Llevará un inventario de todos los objetos sagrados propiedad de la Hermandad y Cofradía. Al tomar posesión del cargo recibirá del saliente, en presencia del Hermano Mayor, Secretario y Fiscal, todos los objetos enumerados, que firmará en señal de conformidad con las observaciones o reparos que en cada caso corresponda.

Al inventario, y concretamente los objetos que representen algún valor artístico o de antigüedad, se unirán fotografías en color para la debida constancia y que acrediten corresponder a lo inventariado.

#### 6. Demás Vocales:

Formarán parte de las comisiones que se determinen en función a las necesidades del momento.

Estarán adscritos a los cargos, debiéndose tener en cuenta sus conocimientos y aptitudes.

El hecho de no desempeñar ningún cargo, no debe ser motivo para prestar la debida atención poniendo el mayor celo en la ejecución de los acuerdos tomados en Junta por ser parte fundamental en la misma.

### **TITULO IX.- De las faltas y sanciones**

**Artículo 149.-** Con el fin de que las normas básicas por las que se rige esta Hermandad y Cofradía, como son el Estatuto y el Reglamento de Régimen Interno, sean fielmente acatados por todos los hermanos y ante la posibilidad de que los principios que la inspiraron se desvirtúen por falta de cumplimiento, es por lo que se justifica este capítulo de faltas y sanciones.

**Artículo 150.-** Se deberá tener siempre presente, como principio fundamental, que a las sanciones se debe llegar como último recurso, una vez que se hayan agotado todas las vías de dialogo para su rectificación y se vea una intencionalidad manifiesta.

**Artículo 151.-** Cuando no haya más remedio que proceder a la imposición de una sanción, será requisito indispensable, la incoación por la Fiscalía de un expediente en el que se recojan las

causas y motivos que la ocasionan, sus posibles atenuantes y agravantes, las circunstancias que lo acompañan y su tipificación.

**Artículo 152.-** Las sanciones serán impuestas por la Junta de Gobierno tras su estudio por la Junta de Mesa a propuesta de la Fiscalía, exigiéndose la conformidad de la mayoría absoluta de sus miembros para que prospere y una vez oído al Director Espiritual.

## **CAPITULO I.- De las Faltas**

**Artículo 153.-** Las faltas en virtud de su importancia y de su trascendencia, podrán ser tipificadas como:

- a) Faltas Leves
- b) Faltas Graves
- c) Faltas muy Graves
- d) Delito

**Artículo 154.-** Las faltas que sean catalogadas como muy graves, se deberá poner en conocimiento del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías a través del Consejo Local y Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías.

**Artículo 155.-** Las faltas que sean catalogadas como delito, se pondrán igualmente en conocimiento del Delegado Episcopal para las hermandades y Cofradías a través del Consejo Local y Secretariado Diocesano, reservándose la Junta de Gobierno la facultad de ponerlo en conocimiento de la justicia ordinaria, ante las responsabilidades a las que pudiera dar lugar.

**Artículo 156.-** Se consideraran como agravantes la reincidencia y la mala fe manifiesta, por lo que subiría de grado la catalogación de la falta.

**Artículo 157.-** Serán catalogadas como faltas leves:

- a) La no asistencia sin justificar a los cultos internos establecidos en nuestros Estatutos, de forma no asidua
- b) La no asistencia sin justificar al Rosario de la Aurora y al Via-Crucis establecido en los Estatutos, de forma no asidua.
- c) No cumplir con las normas establecidas en nuestro Estatuto y Reglamento de Régimen Interno, que regulan la Estación de Penitencia.
- d) No asistir a los Cabildos Generales de Hermanos, habiendo sido convocado de forma reglamentaria y sin justificación.
- e) Para los miembros de la Junta de Gobierno, el no acudir sin justificación a los actos de representación de la Hermandad y Cofradía de forma no asidua.
- f) No abonar sin causa justificada la cuota mensual establecida, durante tres meses consecutivos.
- g) No guardar las normas elementales de conducta durante su permanencia en la Casa de Hermandad.

- h) No participar en los cursillos de formación que a nivel diocesano, se convoquen.
- i) Faltar sin justificar a tres reuniones consecutivas o cinco alternas de la Junta a la que se pertenezca durante un mandato.
- j) Todas aquellas faltas que sin estar expresamente tipificada, se considere inapropiada en un miembro de una asociación de la Iglesia.

**Artículo 158.-** Serán catalogadas como faltas graves:

- a) No prestar sus servicios sin motivos que lo justifique, habiendo sido requerido para ello por la Comisión de Acción Social.
- b) No mantener el compromiso adquirido al ingreso, de mantener un nivel básico de práctica religiosa y vida cristiana.
- c) Los miembros de la Junta de Gobierno, el no cumplir asiduamente las funciones que para su oficio estipulan el Estatuto y el Reglamento de Régimen Interno.
- d) Para los miembros de cualquiera de las secciones existentes en el seno de la Hermandad y Cofradía, el asumir funciones inherentes a otro oficio, sin su consentimiento o el de la Junta de Gobierno.
- e) Dificultar con su actitud o comentarios el ambiente de hermandad y cordialidad que debe reinar en el seno de la Hermandad y Cofradía.
- f) Crear o fomentar habladurías, aunque fueren ciertas, enrareciendo las relaciones entre hermanos de la Hermandad y Cofradía.
- g) Incidir con actitud y comentarios en la buena marcha que debe seguir la Hermandad y Cofradía.
- h) No seguir los trámites estipulados en el Estatuto y Reglamento de Régimen Interno en cada caso.
- i) No abonar las cuotas mensuales establecidas, sin causa que lo justifique, durante más de tres meses consecutivos.
- j) No adoptar el comportamiento debido durante su estancia en la Capilla.
- k) No efectuar las debidas reuniones, cabildos, etc. Tal como establecen el Estatuto y el Reglamento de Régimen Interno. O bien, el hacerlo sin ajustarse a ellos.
- l) No acatar las resoluciones que efectuadas de forma reglamentaria, tome la Junta de Gobierno, Junta de Mesa o Cabildos.
- m) No guardar las más elementales normas de vida cristiana, durante su permanencia en la Casa de Hermandad.
- n) Adeudar sin causa que lo justifique, el resultado de las actividades que hayan sido reglamentariamente aprobadas por la Junta de Gobierno.

- o) Las faltas sin justificar a cinco reuniones consecutivas u ocho alternas de la Junta a la que se pertenezca, durante un mandato.
- p) Los miembros de la Junta de Gobierno ejercer cargos directivos en Asociaciones Civiles que tengan algo que ver con la Semana Santa (Asociaciones Culturales Cofrades, Asociaciones de Cargadores, etc..) y originen falta de independencia e interferencias impropias de una asociación de la Iglesia.
- q) Todas aquellas faltas leves que sean reincidentes o en las que estando catalogadas como leves, se observe mala fe de forma manifiesta.
- r) Todas aquellas faltas que sin estar expresamente catalogadas, incidan de forma manifiesta en la Hermandad y Cofradía.

**Artículo 159.-** Serán catalogadas como faltas muy graves:

- a) Las recogidas en el Canon 316/1 del Código de Derecho canónico.
- b) Estar afiliado a secta o sociedad expresamente reprobada por la Iglesia.
- c) Pertener de forma simultánea a otra Junta de Gobierno
- d) Asistir a actos de marcado matiz político representando a la Hermandad y Cofradía.
- e) Todas aquellas faltas que estando catalogadas como graves, sean reincidentes o que se observe en ellas mala fe de forma manifiesta.
- f) Todas aquellas faltas que sin estar expresamente catalogadas, incidan de forma muy manifiesta en la Hermandad y Cofradía.

**Artículo 160.-** Serán catalogadas como delito todas aquellas actuaciones u omisiones que puedan dar lugar a responsabilidad civil o penal en el ámbito de la justicia ordinaria.

## **CAPITULO II.- De las Sanciones.**

**Artículo 161.-** Las faltas catalogadas como leves serán sancionadas con amonestación por escrito al propio interesado, con reflejo en su ficha de hermano e imposibilidad de realizar la Estación de Penitencia durante un periodo mínimo de un año.

Caso de ser miembro de la Junta de Gobierno o del Grupo Joven, se le dará un periodo de reflexión que oscilará entre uno y tres meses, durante el cual estando apartado de las funciones y responsabilidades que tuviera, deberá decidir si continua en ella acatando las normas de obligado cumplimiento o si por el contrario decide abandonar.

**Artículo 162.-** Las faltas catalogadas como graves serán sancionadas con la imposibilidad de realizar la Estación de Penitencia durante un periodo que puede oscilar entre los dos y los cuatro años, así como la perdida de sus derechos como hermano durante el mismo. Se reflejará igualmente en su ficha de hermano y se le comunicará por escrito.

**Artículo 163.-** Las faltas catalogadas como muy graves serán sancionadas con la baja como hermano de la Hermandad y Cofradía y la imposibilidad de volver a pertenecer a la misma. Se reflejará en su ficha de hermano y se le comunicará por escrito.

**Artículo 164.-** Cuando la catalogación sea de delito, se sancionará de igual forma que las muy graves, siendo potestad de la Junta de Gobierno, el ponerlo o no, en manos de la justicia ordinaria.

Se reflejará en su ficha de hermano y se le comunicará por escrito.

**Artículo 165.-** A todo hermano que sea sancionado, se le deberá comunicar dicha resolución por escrito razonado. En caso de no estar de acuerdo con la misma, podrá interponer recurso durante los siete días hábiles siguientes al de su comunicación, en primera instancia ante la Junta de Gobierno, que podrá rectificar ante nuevos datos presentados.

En segunda instancia ante el Consejo Local con un plazo de quince días.

En tercera instancia ante el Secretariado Diocesano con un plazo igual de quince días.

En última instancia ante el Delegado Episcopal, durante el plazo de treinta días. Siendo de obligado cumplimiento su resolución.

## **TITULO X.- DE LA ADMINISTRACION DE BIENES**

**Artículo 166.-** La Hermandad y Cofradía administrará los bienes que posea de conformidad con lo establecido en el Libro V del Código de Derecho Canónico (De los bienes temporales de la Iglesia), en este Estatuto y Reglamento de Régimen Interno, así como a tenor de las demás normas y disposiciones que emanen de la autoridad diocesana.

**Artículo 167.-** La Hermandad y Cofradía debe contar con una Comisión de Asuntos Económicos que, conforme a los Estatutos, ayude al Tesorero en el cumplimiento de su función. Esta Comisión estará formado por el Fiscal y el Vocal de acción Social.

**Artículo 168.-** Las Hermandad y Cofradía se administrará en función de presupuestos anuales elaborados por la Comisión de Asuntos Económicos que serán aprobados por la Junta de Gobierno y el Cabildo General de Hermanos.

**Artículo 169.-** El periodo presupuestario comprenderá desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre.

### **Artículo 170.-**

1º.- En el mes de abril de cada año se remitirán por triplicado, y por el cauce ordinario, el estado de cuentas y el balance anual que, acompañado del informe que adjuntará el Consejo Local, recabará la aprobación del Director del Secretariado Diocesano.

2º.- En las mismas fechas se remitirán al Secretariado Diocesano la memoria informativa con el número de cofrades existentes, altas y bajas producidas en el ejercicio, y el programa de actividades desarrolladas durante el mismo, así como el inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado.

3º.- Una vez visados el estado de cuentas, el balance y la memoria informativa, un ejemplar de los mismos será devuelto a la Hermandad y Cofradía.

### **Artículo 171.-**

La Hermandad y Cofradía deberá tener legalizados a efectos civiles los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, con la debida inscripción en el Registro de la Propiedad, para lo que será preciso estar inscrita en el Registro de Asociaciones Religiosas del Ministerio de Justicia.

**Artículo 172.-**

Los fondos económicos (efectivo, títulos, etc.) estarán depositados en cuenta bancaria a nombre de la propia Hermandad y Cofradía. Para hacer uso de estos fondos serán necesarias las firmas del Hermano Mayor, Tesorero y Fiscal.

**Artículo 173.-** Dentro de los fondos que la Hermandad y Cofradía destine anualmente a la Acción Social:

1°.- Se destinará el 10% de los ingresos netos al Fondo Diocesano de Solidaridad.

2°.- Como signo de solidaridad con los pueblos más pobres de la tierra, la Hermandad y Cofradía destinará el 0,7% de sus ingresos netos a la ayuda al Tercer Mundo.

3°.- Estos ingresos netos se obtendrán deduciendo el total de gastos soportados de los ingresos computables habidos.

**Artículo 174.-** Se necesitará la aprobación expresa del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, previo presupuesto presentado con anterioridad y aprobación del cabildo de hermanos, toda operación económica, tanto de adquisición como de enajenación, que supere la cantidad equivalente al importe de 50 veces el salario mínimo interprofesional mensual establecido por el organismo civil competente. La misma aprobación será necesaria para la aceptación de donaciones, herencias y legados cuyo valor sea superior al importe de 20 veces del dicho salario mínimo.

**Artículo 175.-** El inventario de bienes e inmuebles deberá ser actualizado a medida que se vayan produciendo variaciones, remitiendo copia del mismo al Secretariado para las Hermandades y Cofradías.

**Artículo 176.-** Los fondos de la Hermandad y Cofradía no podrán ser nunca destinados a sufragar festejos populares, incompatibles con el espíritu religioso, banquetes u otros gastos que contradigan su espíritu de penitencia o testimonio.

## **TITULO XI.- DE LA EXTINCION DE LA HERMANDAD Y COFRADIA**

**Artículo 177.-** Si por cualquier motivo o circunstancia se extinguiera o suprimiera la Hermandad y Cofradía, todas sus propiedades, enseres y atributos pasarían a disposición de la Santa Madre Iglesia, bajo la autoridad del Obispo Diocesano.

### **DISPOSICION FINAL**

En todo lo que no se determine expresamente en este Estatuto, la Hermandad y Cofradía se regirá por las disposiciones del Código de Derecho Canónico sobre la materia.

## **ANEXO I**

### **PROFESIÓN DE FE<sup>5</sup>**

La Venerable y Gremial de Sanidad, Hermandad de Caridad y Cofradía de Penitencia del Santísimo Cristo de la Sangre, María Santísima de los Desamparados, Nuestra Señora de las Mercedes y Patriarca Bendito Señor San José:

Declaramos públicamente que creemos en fe firme y profesamos todas y cada una de las verdades que se contienen en el Símbolo de la Fe, a saber:

Creemos en un solo Dios, Padre todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra, de todo lo visible y lo invisible.

Creemos en un solo Señor, Jesucristo, Hijo único de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos: Dios de Dios, Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado, no creado, de la misma naturaleza del Padre, por quien todo fue hecho; que por nosotros, los hombres, y por nuestra salvación bajó del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó de María, la Virgen, y se hizo hombre; y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio Pilato; padeció y fue sepultado, y resucitó al tercer día, según las Escrituras, y subió al cielo, y está sentado a la derecha del Padre; y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a vivos y a muertos, y su reino no tendrá fin.

Creemos en el espíritu Santo, Señor y dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria, y que habló por los profetas.

Creemos en la Iglesia, que es una, santa, católica y apostólica.

Confesamos que hay un solo bautismo para el perdón de los pecados.

Esperamos la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro.

Creemos con fe firme, también, todo aquello que se contiene en la Palabra de Dios escrita o transmitida por la Tradición y que, para ser creído como divinamente revelado, se propone por la Iglesia, sea mediante un juicio solemne, sea mediante el Magisterio ordinario y universal.

Aceptamos, asimismo, y retenemos firmemente todas y cada una de las enseñanzas sobre la fe y las costumbres propuestas por la Iglesia de modo definitivo.

Nos adherimos, con religioso asentimiento de voluntad y entendimiento, a las enseñanzas enunciadas tanto por el Romano Pontífice como por el Colegio de Obispos cuando ejercen el magisterio auténtico, aunque no intenten proclamarlas con un acto definitivo.

Así lo creo y lo confieso, lo prometo y lo juro  
(de uno en uno)

---

<sup>5</sup> Aprobada por la Congregación para la Doctrina de la Fe el 15 de Abril de 1991 (Boletín Oficial nº 31 de la Conferencia Episcopal Española)

## **ANEXO II**

### **VOTO Y JURAMENTO CONCEPCIONISTA**

En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo; en el de Dios Hijo hecho Hombre, nuestro Redentor y Señor Jesucristo, a quien adoramos real y verdaderamente presente en el Augusto Sacramento de la Eucaristía; en presencia de todos los circunstantes que nos escuchan y a la faz de todo el mundo.

Nosotros, el Hermano Mayor, miembros de la Junta de Gobierno y hermanos de la Venerable y Gremial de Sanidad, Hermandad de Caridad y Cofradía de Penitencia del Santísimo Cristo de la Sangre, María Santísima de los Desamparados, Nuestra Señora de las Mercedes y Patriarca Bendito Señor San José, establecida canónicamente en la Antigua Capilla del Hospital de San José, hoy de Nuestra Señora de los Desamparados, como sucesores de los hermanos fundadores que se obligaron estatutariamente a efectuar voto y juramento concepcionista procedemos a renovarlo una vez más:

**Juramos que creemos, confesamos y defendemos** que la Santísima Virgen Madre de Dios, por un privilegio especial del Altísimo, atendiendo a los méritos previstos de su Hijo Nuestro Señor Jesucristo, fue preservada de la culpa original que todos contraemos al nacer.

Declaramos que como católicos, apostólicos y romanos creemos en todos los misterios que Nuestra Madre la Iglesia nos propone, muy especialmente en este de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María.

Y para que no se pierda, antes bien se aumente y propague el afecto y devoción entre los presentes y nuestros sucesores a tan augusto Misterio, hemos acordado hacer todos los años en el día de la fiesta principal de nuestro Instituto esta pública y solemne manifestación.

Hacemos asimismo solemne voto y juramento de creer, confesar y defender hasta la muerte los misterios de la Mediación Universal de la Santísima Virgen en la dispensación de todas las gracias, y de su Realeza Universal como Madre de Dios y Corredentora del género humano, renovando la consagración solemne de esta Hermandad y Cofradía al Corazón Inmaculado de la Virgen Purísima, en perpetua y total entrega de amorosa y filial servidumbre.

¡Oh, Benignísima Señora y Madre nuestra Dulcísima! Admitid esta protestación de nuestra fe, juntamente con nuestros votos y juramentos y con la consagración perpetua, como muestra del filial amor que os profesamos, y en retorno conseguid que cubiertos con el manto de vuestra protección, a la sombra del árbol santo de la Cruz, participemos de sus frutos en la Tierra recibiendo abundantes gracias para ejercitar las virtudes, y después por medio de ellas, subamos a la gloria para unirnos con Vos para siempre y juntos ver a Dios, amarle, gozarle y alabarle por toda la eternidad. Amén.

### **ANEXO III**

#### **JURAMENTO DEL CARGO<sup>6</sup>**

PROMETO bajo juramento ante el Santísimo Cristo de la Sangre, María Santísima de los Desamparados, Nuestra Señora de las Mercedes y Patriarca Bendito Señor San José; ante nuestro Director Espiritual y ante todos vosotros hermanos de la Junta de Gobierno:

TENERME siempre en comunión con la Iglesia católica, tanto en lo que exprese de palabra como en mi manera de obrar.

CUMPLIR con gran diligencia y fidelidad las obligaciones a las que estoy comprometido con la Iglesia tanto universal como particular, como ..... de esta Venerable Hermandad y Cofradía en la que he sido llamado a ejercer mi servicio.

CONSERVAR íntegro el depósito de la fe y transmitirlo y explicarlo fielmente; evitando, por tanto, cualquier doctrina que le sea contraria.

SEGUIR y promover la disciplina común a toda la Iglesia, y todas las leyes eclesiásticas, ante todo aquellas contenidas en el Código de derecho canónico, nuestro Estatuto y Reglamento de Régimen Interno.

ACATAR con obediencia cristiana lo que enseñen los sagrados pastores, como doctores y maestros auténticos de la fe, y lo que establezcan como guías de la Iglesia, y ayudaré fielmente a la jerarquía eclesiástica para que la acción apostólica que he de ejercer en nombre y por mandato de la iglesia, se realice siempre en comunión con ella.

Que así Dios me ayude y estos santos evangelios que toco con mis manos.

---

<sup>6</sup> Basado en el Canon 833, n° 8

**Revisiones:**

<b>Revisión</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Cambios:</b>
Rv. 00	14/03/1985	Reglas Provisionales de la junta Procultos
Rv. 01	03/08/1988	Primeros Estatutos
Rv. 02	20/10/1990	Cambio denominación de la Hermandad y Cofradía
Rv. 03	05/02/1994	Adaptación a la nueva Norma Diocesana y Estatuto Base para las Hermandades y Cofradías
Rv. 04	21/06/2003	Adaptación del Estatuto a la Norma Diocesana y Estatuto Base para las Hermandades y Cofradías de 5 de Marzo de 2003. Aprobado por la Junta de Gobierno el 29 de Mayo de 2003. Aprobado en Cabildo General Extraordinario del 21.06.03
Rv. 05	18/05/2013	Inclusión de Ntra. Sra. de las Mercedes en el Título de la Hermandad y regulación de sus cultos. Aprobado en Cabildo General Extraordinario de 18.05.2013.

**Firmas:**

Secretario  
Salvador Sánchez Carpio

Fiscal  
David Andrade Clavaín

Vº Bº Hno. Mayor  
Juan Emilio López de Palacio

Vº Bº Director Espiritual  
Gonzalo Núñez del Castillo (Presbítero)